



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00731

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en cualquier momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

2. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

3. Desacumúlense el hecho tercero y precise cada uno de los instalamentos adeudados de cara a las pretensiones invocadas, téngase en cuenta que el vencimiento de cada instalamento es diferente (*numeral 5° del artículo 82 del C.G del P*).

4. Aclárese la razón por la cual no solicita el cobro de la cuota de administración del mes de febrero de 2013, si la misma se certificó en el título ejecutivo.

5. Adecúese la pretensión «263» de cara a las previsiones del inciso 2° numeral 3° del artículo 88 del C.G del P, esto es por las cuotas que se causen en el curso del proceso, toda vez que señala que desde junio de 2010 las cuales ya solicitó.

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

7. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d463949508f3db7f30804e4d5970d5b49f884f299728f2035ff09804ea70bb0b

Documento generado en 17/08/2021 12:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°063 de 18 de agosto de 2021.